

## B A N D O

**DON MIGUEL GARCÍA MAROTO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA (GUADALAJARA),**

Se recuerda a los propietarios de animales domésticos, que según la Ordenanza sobre Tenencia de Animales existen, entre otras, estas obligaciones:

Art. 7: Con carácter general, se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancias que de producirse, podrán ser denunciados por los afectados.

Art. 8.2.: Queda prohibido el uso de venenos, cepos y otros métodos para el sacrificio de perros y de cualquier otro animal.

Art. 9.3.: 3. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 9.4.: El propietario o poseedor del animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla o documento sanitario con validez legal.

Art. 9.5.: El propietario o poseedor del animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades, así como agua de bebida en cantidad suficiente.

Art. 10.: El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a personas, otros animales, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Art. 14.5.: Queda prohibida cualquier práctica que pueda producir maltratos, sufrimientos o daños injustificados a los perros y animales en general...(..).

Art. 15.1.: Las personas que conduzcan perros y otros animales impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o vehículos.

Art. 64 y 70: Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible, en función de su importancia y del daño causado, en muy graves (de 1001 a 3.000 euros), graves (de 301 a 1000 euros) y leves (de 6 a 300 euros).

En Loranca de Tajuña, a 20 de agosto de 2.014  
El Alcalde,